



## RESOLUCIÓN No. 8913

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER35952, el Señor LUIS ALFREDO ORTIZ C, en su calidad de Administrador del Edificio Santa María, solicitó a esta Entidad visita técnica respecto de tres eucaliptos que se encuentran ubicados en el espacio privado de la Carrera 7 No 79-22, en la ciudad de Bogotá, de los cuales unos de ellos presenta una preocupante inclinación.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 742 del 02 de febrero de 2005, en virtud del cual se autorizo a la Administración del edificio Santa María, representado por el señor LUIS ALFREDO ORTIZ, predio ubicado en la Carrera 7 No 79-22, para que realice la tala de dos (2) y la poda de un (1) individuos de la especie eucalipto, debido a que presentan grandes ramas que desequilibran el peso del árbol y están plantados en medio de dos muros colindantes, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

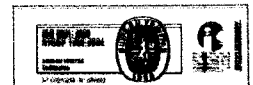
Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2006, emitió concepto técnico de Seguimiento No. 9698 de 15 de diciembre de 2006, el cual determinó lo siguiente: "Una vez realizada la visita de seguimiento al sitio

MLL

g



E



donde se autorizo el tratamiento silvicultural se observo lo siguiente: el tratamiento encontrado corresponde al autorizado, esto es la poda de un (1) eucalipto y la tala de dos (2) eucaliptos. El titular del permiso no garantizo la persistencia del recurso forestal mediante la compensación a través de consignación".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 9698 del 15 de diciembre de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.72 Ivps, equivalentes a DOS CIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CTE (\$280.173) y 0.73 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor LUIS

ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que el señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María, entidad identificada con nit número 800.103.205.-8 o quien haga sus veces., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M -CTE (\$280.173) equivalentes a 2.72 Ivps, y 0.73 SMMLV, de conformidad con el concepto técnico de alto riesgo número 742 del 02/02/2005 y concepto técnico de seguimiento número 9698 del 15/12/06.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María, entidad identificada con nit número 800.103.205.-8 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

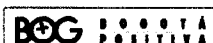
**PARÁGRAFO.-** Que el señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María, entidad identificada con nit número 800.103.205.-8 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaria, citando la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

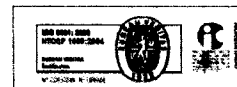
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFREDO ORTIZ, en calidad de Administrador del Edificio Santa María, entidad identificada con nit número

*ml*

*z*



*z*



800.103.205.-8 o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No 74 -21 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 4 DIC 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. Alejandro Picón Rodríguez – ABOGADO.  
REVISÓ. DRA. Sandra Rocío Silva González – *sd*  
APROBO: ING Edgar Rojas. *EJR*  
CONCEPTO TECNICO DE ALTO RIESGO:742 DEL 02/02/2005.

